

RAD. 080013110008-2022-00247-00  
REF. INVESTIGACION DE PATERNIDAD  
DTE. LASTENIA ESTHER BOLIVAR RAMOS  
DDO. ROGER RAMIREZ MARRERO  
AUTO ADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, la cual ha sido subsanada de los defectos anotados en auto de fecha 21 de junio de 2022. Sírvese Proveer.

Barranquilla, 30 de junio de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y ajustada subsanada en debida forma ADMÍTASE la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovida por la señora LASTENIA ESTHER BOLIVAR RAMOS como representante legal de la menor LUZCIELO BOLIVAR RAMOS por medio de apoderado judicial, en contra de ROGER RAMIREZ MARRERO.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Teniendo en cuenta el Artículo 386 del Código General del Proceso se decreta la práctica de la prueba de GENÉTICA con énfasis en el ADN, con el uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar un grado de probabilidad superior al 99.9% con la toma de muestras a la demandante señora LASTENIA ESTHER BOLIVAR RAMOS, a la menor LUZCIELO BOLIVAR RAMOS y al demandado ROGER RAMIREZ MARRERO, dentro del proceso de Investigación de Paternidad. Dicha prueba será practicada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Atlántico.

Notifíquese personalmente el presente auto a la Procuradora 5ª Judicial de Familia y a la Defensora de Familia del ICBF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

SIJ

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d660c61aaa57c08a0dc97fa4952256c812028e5350ddecebf4e35a9580738ab7**

Documento generado en 05/07/2022 04:28:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**